



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 1 6 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de mayo de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.G.C., en nombre y representación de I.O.C.V., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Firme irregular en zona de obras (EXP. 180/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, que se emite a solicitud del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Resolución formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de las lesiones, que se estiman producidas por el funcionamiento del servicio público viario.

2. La solicitud de Dictamen es preceptiva, de conformidad a lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido realizada por el Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El representante de la afectada ha manifestado que el día 18 de enero de 2006, alrededor de las 21:53 horas, cuando su esposa caminaba por la acera de la carretera General que une Santa Cruz de Tenerife con San Cristóbal de La Laguna (TF-180), a causa de las obras que se estaban realizando en la Avenida de los Menceyes, se vio obligada a transitar por una zona de paso, abierta provisionalmente, cuyo firme era irregular y estaba mal iluminado, sufriendo una

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

caída que le produjo diversas lesiones, siendo la más grave un esguince del ligamento lateral del tobillo derecho, que la mantuvo de baja impeditiva durante 28 días y no impeditiva durante 113 días.

Este accidente no fue presenciado por testigos, pero poco después de acaecido fue auxiliada por una patrulla de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna, que la trasladó a un centro asistencial.

Por último, solicita una indemnización de 4.284 euros, comprensiva de la totalidad de los daños padecidos.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II¹

III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y la condición de interesada. Su representación, por lo demás, resulta acreditada en el expediente.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, como responsable de la ejecución de las obras en cuya realización, presuntamente, se produjo el daño.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de sentido estimatorio, puesto que el órgano instructor considera que el accidente se ha probado adecuadamente por medio de lo expuesto en el informe del Servicio y el Atestado de la Policía Local.

2. El accidente referido ha resultado suficientemente constatado a través de lo manifestado por los agentes de la Policía Local, que asistieron a la interesada, haciendo constar en el Atestado que el pavimento de la acera provisional era de cemento, irregular y mal iluminado, lo cual se corrobora, tal y como afirma el Instructor en la Propuesta de Resolución, por lo señalado en el informe del Servicio.

Asimismo, las lesiones de la interesada y el tiempo de curación se justifican a través de la documentación médica presentada.

3. El funcionamiento del servicio ha sido incorrecto, puesto que el paso provisional habilitado para los peatones no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad, creando con ello la Administración una fuente de peligro para los usuarios de la vía, que estaban obligados a utilizar dicho paso por el cierre temporal del que normalmente se empleaba.

Por ello, ha resultado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público prestado y el daño reclamado, no concurriendo concausa, puesto que era difícil, por la escasa iluminación, percatarse de las irregularidades del firme del paso provisional que empleó la interesada, que no era seguro, como el acontecer de los hechos ha demostrado.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme Derecho en base a lo expresado en los puntos anteriores.

La indemnización propuesta conceder, ascendente a 4.284 euros, coincidente con la cantidad solicitada, es correcta, ya que el daño se ha justificado mediante la

documentación presentada. Esta cuantía se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, con referencia a la fecha de terminación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, es conforme a Derecho, al existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público prestado, debiendo indemnizar la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias a la interesada en la forma expuesta en el Fundamento IV.4.